

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	12'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos. 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	Fras. Cts.
Por 10 días seguidos.....	0'10	
Por 15 id. id.....	0'07	
Por 30 id. id.....	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando algunas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906

FRANQUEO CONCERTADO

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Noviembre).

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

2128

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por este Excelentísimo Ayuntamiento durante el mes de Agosto último, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 4

Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, D. Alfredo Muñoz y Martínez de Morentin.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se admitió la vecindad de don Marcos Elorza y D.ª Castora Ruiz.

Se concedió a Hipólita Romea y a León Murúa, el auxilio de la «Gota de Leche».

Se acordó expedir a D. Pedro Corres, certificación de su crédito y reconocerle el derecho al 5 por 100 de interés desde el 1.º de Abril de 1912 en que se procedió al derribo de su casa sita en la calle de la Imprenta.

Se acordó rectificar los recibos de la Sociedad «Círculo de la Amistad», que debe satisfacer por el impuesto, por haber modificado el contrato de inquilinato.

La Corporación quedó enterada con sentimiento, de la defunción del empleado D. Hermenegildo Valdemoros, acordando entregar a su madre los haberes y pagas de costumbre.

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados durante el mes de Julio último para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Se designó a los Sres. Miranda, Martínez, Yuste y Ladrón (don Juan), para formar parte de la Comisión de Evaluación.

Sesión del día 11

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó dar las gracias a la Asociación de Médicos del Distrito, por la deferencia y ofrecimientos que hace al participar su constitución.

Pasó a la Comisión de Mercados la instancia solicitando establecer un puesto de melones en la calle de la Duquesa de la Victoria.

Antes de resolver la solicitud de varios agricultores pidiendo la devolución de cantidades satisfechas por riegos en el año anterior, se dispuso oír a la Comisión de Policía rural.

Se autorizó: A D. Mariano Yuste, para ejecutar varias obras en la casa números 10 y 12 de la calle del Hospital Viejo.

A D. Hipólito Rivas, para ensanchar la entrada a la casa número 69 de la calle del Marqués de Murrieta.

A D. Homobono Ardanza, para convertir en puerta una ventana de la casa número 23 de la calle de Rodríguez Paterna, y

A D.ª Petra Rosa, para pintar la fachada número 11 de la calle del Marqués de Murrieta.

Siguiendo los precedentes establecidos, se acordó acceder a lo solicitado por D. Joaquín Martínez, de asfaltar un trozo frente a su casa de la calle del Marqués de Murrieta, abonando el 50 por 100 de su importe.

Se admitió la vecindad de don José García y D.ª Paula Huevo.

Se concedió a Urbano Martínez y Antonio Álvarez, el auxilio de la «Gota de Leche.»

Se aprobó una relación de vecinos pobres para la asistencia Médico-Farmacéutica, disponiendo su inclusión en las listas correspondientes.

Pasó a la Comisión de Policía urbana, una instancia de D. Francisco Martínez González, sobre las rasantes y otros particulares de la calle de la Imprenta.

Se acordó aprobar un informe en el que se propone que la Sociedad Electra Recajo, abone la suma del 1.000 pesetas por el arbitrio de transmisión y 750 la nueva Electra, durante el presente año.

Se acordó oír el informe del Concejal y Letrado Sr. Reboiro, sobre el recurso contencioso incoado por la Compañía del Gas, contra la Real orden declarando firme la excepción de subasta para el servicio de alumbrado en esta capital.

Se dió cuenta y fué aprobado el decreto de la Alcaldía para llevar a término la cuestión pendiente entre este Municipio y la Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, sobre incautación de la Frábrica conforme a la cláusula 36 del contrato otorgado en el año de 1875 y acuerdo de este Ayuntamiento de 20 de Septiembre de 1912.

Se acordó autorizar a la Alcaldía para gestionar el traslado a esta población de la Escuela Superior de Guerra.

Sesión del día 18

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se concedió el beneficio de la «Gota de Leche», a Justa Sarrabia, Pedro Abalos, Florentino Berganzo, y Julia Gamarra.

Se aprobó el informe del señor Arquitecto y de la Comisión de Policía urbana, sobre la rasante de la nueva plazuela y calle de la Imprenta; que dicha Comisión informe sobre la reinstalación de la fuente de la T, y demorar por ocho días la resolución sobre el cerramiento del antiguo callejón de Triperías.

Se dispuso enviar al Sr. Arquitecto, los datos y antecedentes que juzga indispensables para emitir dictamen sobre las alineaciones de la Casa del pueblo.

Se admitió la vecindad solicitada por D.ª Eduvigis Soret.

De conformidad con el dictamen del Sr. Reboiro, se acordó no mostrarse parte en el recurso contencioso interpuesto por la Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, contra la Real orden de 29 de Marzo último que declaró firme la excepción de subasta para el alumbrado eléctrico provisional de esta ciudad, por considerarlo innecesario en atención a la improcedencia de dicho recurso.

Se dispuso activar el expediente para llevar a cabo la ampliación de los Cementerios, gestionando con los propietarios la cesión de terrenos, y gestionar también para ver si es posible agregar al Cementerio civil terrenos pertenecientes al Católico.

Se trató de evitar la caza de aviones que tan beneficiosos son para la agricultura.

Sesión del día 25

Presidencia del primer Teniente de Alcalde, D. Antonio Pernas Gil.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se concedió la «Gota de Leche», a María Pérez y Antonia García.

Se autorizó á la Presidencia ó sea á la Alcaldía, para proponer la terna de Concejales que han de formar parte de la Junta provincial de Instrucción Pública.

Se aprobó un dictamen de la Comisión, denegando la solicitud para establecer un puesto de melones en la calle de la Duquesa de la Victoria, y disponiendo que únicamente se acceda por las ferias de San Mateo.

Se aprobó el informe relativo al traslado de la fuente de la T, conforme á lo propuesto por el Arquitecto Sr. Iturralde.

Igualmente se autorizó á don Francisco Martínez González, para cerrar por su cuenta el callejón titulado de las Triperías, y colocar en él una taquilla del servicio para el Teatro que ha construído en sus inmediaciones pero en la inteligencia que ha de verificar el cerramiento en las debidas condiciones para el servicio, que por la concesión no adquiere derecho alguno de propiedad, que el Ayuntamiento podrá retirarla ó dejarla sin efecto si las circunstancias lo aconsejaren, y que ha de satisfacer 25 pesetas anuales en concepto de arrendamiento.

Se autorizó á D. Román Loza, para abrir los cimientos de un edificio que proyecta construir en término de la Trinidad, sin perjuicio de la presentación de los correspondientes planos.

Pasó á informe de la Comisión de Policía urbana, una instancia de los vecinos de la Plaza de la Constitución, pidiendo se pavimente de asfalto la colocación de un kiosco para la música.

De conformidad con el parecer de la Comisión de Instrucción Pública, se acordó informar al señor Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios, que el taller que merece más preferencia es el de carpintería artística.

Se acordó incluir á José Pérez y Pérez, en la lista de pobres

Se acordó girar una visita á la galería de iluminación de aguas al Iregua.

Se hicieron otros ruegos sin adoptar acuerdo.

Logroño, 21 Octubre de 1913.—Julio Farias.—V.º B.º: El Alcalde, Alfredo Muñoz.

*Sesión del día 27 de Octubre de 1913*

Se aprobó el extracto precedente, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil, para que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene el artículo 109 de la vigente ley Municipal.—El Presidente, Alfredo Muñoz.—P. A. de S. E., Julio Farias.

**Ayuntamiento Constitucional**

DE ANGUCIANA

2136

Don Ramón García Izquierdo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Anguciana.

**CERTIFICO:** Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veintitres del mes actual, se encuentra el siguiente

**Particular:** «En tal estado, visto el déficit de 1.452'11 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1914, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.452'11 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y vencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del señor Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de leña, excepción hecha de la empleada para industrias, paja de todas clases y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen del veinticinco por ciento del valor real de dichos artículos en la localidad, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla

1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 145.211 kilogramos de dichas especies en la proporción que determina la adjunta tarifa, en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.452'11 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1897, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico. = Severo García. = Carmelo Lazcano. = Pedro Juan Aragón. = Pedro Gómez. = Julián Bañares. = Lucas Sabando. = Santos Dueñas. = Roque Martínez. = Pablo Ruiz. = Gabino Blanco. = Segundo López. = Ramón García Izquierdo. = rubricado».

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Anguciana, á veintitres de Octubre de mil novecientos trece. —El Secretario, Ramón García Izquierdo.—V.º B.º: El Alcalde, Severo García.

**Tarifa que se cita:**

ARTÍCULOS	UNIDAD	NÚMERO de unidades de consumo que se calculan	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad.		Producto anual calculado.	
			Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.
Leña.	Kilogramo	50000	04	»	01	»	500	»
Paja.	Idem	65211	04	»	01	»	652 11	»
Patatas.	Idem	30000	04	»	01	»	300	»
<b>TOTAL.</b>		<b>145211</b>	»	»	»	»	<b>1452 11</b>	

Anguciana, 23 de Octubre de 1913.—El Alcalde Presidente, Severo García.—El Secretario, Ramón García Izquierdo.

**Sección Judicial**

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2174

Don Manuel Pérez Crespo, Juez de instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que el día veintisiete del corriente, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se expresan, sitas en la villa y jurisdicción de Briones, las cuales fueron embargadas como de la pertenencia de Pedro Perea y López, de la indicada vecindad, y se sacan á remate para satisfacer con su importe el pago de las costas que le han sido impuestas en la causa que se le ha seguido por desacato.

*Fincas objeto de la subasta y su tasación.*

Una casa sita en el Arrabal de Cuartango, de la villa de Briones y calle de la Cantera, carece de número, ocupa doscientos metros ochenta milímetros cuadrados, y linda por Norte y Oeste, calles; Este, Bernardo Cid, y Sur, Agustín García; tasada en mil pesetas.

Una pieza en Pozuelos, de veintitres áreas y diez centiáreas; que linda Norte, de Pedro Ruiz; Sur, D. Sinforiano Gill de la Cuesta; Este, ribazo del común, y Oeste, senda; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Otra en la Cadena, de veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte, carretera; Sur, herederos de D. Miguel Gobantes; Este, cava, y Oeste, tierra inculca; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

*Condiciones para la subasta*

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.ª La casa deslindada tiene título de propiedad, el cual pueden examinar los interesados, hallándose inscrita en el Registro de la propiedad á nombre del deudor Pedro Perea, sin que de las otras dos fincas aparezca escritura ni otro título, por lo que el adquirente en su caso, se proveerá de él por su cuenta, y en este Juzgado se le suministrará al rematante de un testimonio que le sirva de título para justificar la adquisición.

Dado en Haro, á cuatro de Noviembre de mil novecientos trece.—Manuel Pérez Crespo.—El Secretario judicial, Isidoro Lazcano.

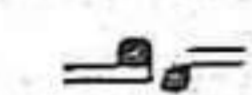
## Anuncios Oficiales

CLAVIJO

2122

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término, formados para el próximo año de 1914, quedan los mismos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Clavijo, 28 de Octubre de 1913.  
—El Alcalde, Serafín Ascacibar.



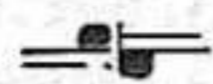
CIDAMÓN

2090

Terminados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por es-

pacio de ocho días, á contar del en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se presenten; pues pasado que sea no serán admitidas.

Cidamón, 24 de Octubre 1913.  
—El Alcalde, Casto Cabezón.



SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

2091

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de esta villa, para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

San Vicente de la Sonsierra, 24 de Octubre 1913.—El Alcalde, Alejandro Monge.



NAVAJÚN

2116

Terminados los repartimientos de la contribución rústica x urba-

na de esta villa, para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Navajún, 27 de Octubre 1913.  
—El Alcalde, Felipe León.



ARNEDILLO

2156

Terminada la matrícula de la contribución industrial de este término municipal para el próximo año de 1914, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Arnedillo, 31 de Octubre 1913.  
—El Alcalde, Agustín Peña.



VILLAREJO

2152

Terminados los repartimientos de territorial y consumos para el

próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que las personas que lo estimen conveniente puedan examinarlos y presentar las oportunas reclamaciones.

Villarejo, 30 de Octubre 1913.  
—El Alcalde, Daniel Cañas.



ENTRENA

2158

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, así como también el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días los primeros y de quince el segundo y la tercera, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

— 10 —

diata, por escrito, á su superior jerárquico, quien, si estimare infundada la determinación del encargado del Registro, la revocará por resolución motivada, que se unirá al expediente.

Art. 20. En cada Sección ó Negociado, según se trate de dependencias centrales ó provinciales, habrá un registro particular, en el que se anotarán las vicisitudes de cada asunto que les haya cargado el Registro general.

El pase de los expedientes del Registro general á cada Sección ó Negociado, ó viceversa, se acreditará por medio de índices, que serán firmados por el respectivo Jefe ó por el encargado de aquel Registro.

El pase de los expedientes de una á otra dependencia ó Sección, en la Administración Central, ó de un Negociado á otro en la Administración provincial, se verificará por medio del Registro general.

Art. 21. Todo documento, orden ó comunicación que salga de una Sección ó Negociado, se remitirá después de registrado en éstos, al Registro general para su anotación y cierre, acompañando los documentos que deban ir unidos á aquéllos y la minuta. Esta será devuelta, dentro de las veinticuatro horas siguientes, á la dependencia ó Sección de donde proceda, después de estampar en ella el sello de salida.

Art. 22. Por el Registro general, no se dará salida á comunicación alguna que no se halle autorizada con la firma del Jefe respectivo y la rúbrica marginal del Jefe de la Sección ó Negociado á que corresponda. Cuidará también el Jefe del Registro, bajo su responsabilidad, de comprobar si se acompañan los documentos que deben correr unidos, según el índice ó minuta, y de faltar alguno, lo participará al Jefe del Negociado de que proceda para la subsanación de la falta.

Art. 23. En el Registro general de cada dependencia se informará diariamente al público, durante una hora, del curso de los expedientes registrados.

## SECCIÓN IV

## DE LOS TÉRMINOS, DE LOS DÍAS Y HORAS HÁBILES

Art. 24. Los términos empezarán á contarse desde el

— 11 —

día siguiente al acto ó á la notificación del acuerdo que los produzca.

Los señalados por días se entenderán de días hábiles y los designados por meses, á razón de treinta días cada uno, á menos de que se determinasen por sus nombres, en cuyo caso se computarán por los que respectivamente tengan.

Cuando terminen en día inhábil, se considerarán prorrogados hasta el primero hábil siguiente.

Art. 25. Son días hábiles para interponer y substanciar las reclamaciones administrativas, todos los del año, menos los domingos, fiestas religiosas y civiles, y los en que esté mandado ó se mande que vaquen las oficinas.

Art. 26. Son horas hábiles para presentar instancias en las dependencias centrales ó provinciales del Ramo, las que se señalen dentro de las comprendidas entre la salida y la postura del sol, no pudiendo bajar de seis; anunciándose por medio de carteles, que se fijarán á la puerta de entrada de la oficina del Registro general.

Art. 27. Las diligencias que hayan de practicarse con motivo de la incoación de expedientes, podrán practicarse dentro de cualquiera de las horas que medien entre la salida y la postura del sol.

En caso de urgencia, podrán habilitarse por el Jefe de la respectiva oficina, los días y horas no hábiles; pero esta habilitación no producirá efecto alguno, en cuanto á los plazos concedidos á los interesados para formular cualquier recurso.

## SECCIÓN V

## DE LAS NOTIFICACIONES

Art. 28. Las providencias de trámite que afecten directamente al interesado y las que pongan término en cualquier instancia á un expediente, serán notificadas á las partes.

Al efecto, si las providencias fueren dictadas por las dependencias centrales, las comunicarán al Gobernador de la respectiva provincia, dentro de los tres días siguientes á su fecha.

Tanto dichas providencias como las que se dicten en los Gobiernos civiles, serán comunicadas á los Alcaldes de los

Entrena, 29 de Octubre de 1913.  
—El Alcalde, Gregorio Pablo Benito.

CERVERA DEL RÍO ALHAMA

2166

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que presenten las reclamaciones que estimen procedentes todos los que se crean perjudicados.

Cervera del río Alhama, 31 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Eulogio González.

AGUILAR DEL RÍO ALHAMA

2147

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana y la matrícula de industrial para el próximo año de 1914, se hallan

expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y formulen las reclamaciones que estimen conducentes á su derecho, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Aguilar del río Alhama, 29 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Gervasio Jiménez.

BADARÁN

2179

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1914, y aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Sr. Regidor Síndico, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al art. 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Badarán, 3 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Andrés Orduña.

ALBERITE

2171

Terminados los padrones de cédulas personales, matrícula de subsidio industrial y carruajes de lujo de esta villa para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden ser examinados por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Alberite, 3 de Noviembre 1913.—El Alcalde, Calixto Jalón.

AGONCILLO

2176

Por acuerdo del Ayuntamiento se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas consignadas en presupuesto, satisfechas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de una á diez familias pobres de esta localidad y agregado de Arrúbal, quedando en libertad el facultativo de hacer igualas con los vecinos pudientes.

Los aspirantes dirigirán sus

instancias al Ayuntamiento debidamente documentadas, por conducto de esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Agoncillo, 31 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Vicente Royo.

BRIEVA

2189

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1914, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean procedentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Brieva, 28 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Esteban Dávila.

Logroño.—Imp. Provincial.

— 12 —

Ayuntamientos en que tengan su domicilio los interesados, en otro término igual, y estas Autoridades cuidarán de que se haga la notificación de aquellas el mismo día en que reciban la comunicación ó en el siguiente.

Dentro de estos últimos términos, se notificarán á los interesados las resoluciones de los Alcaldes y Ayuntamientos.

No obstante lo dispuesto en este artículo, los Jefes de las dependencias centrales ó provinciales pueden disponer que las notificaciones se hagan directamente por funcionarios á sus órdenes.

Art. 29. El oficio de notificación deberá contener la Real orden, providencia ó acuerdo íntegro, la expresión de los recursos que en su caso procedan, la Autoridad ó Tribunal ante quien se han de presentar y el término para interponerlo, entendiéndose que esto no será obstáculo para que los interesados utilicen otro cualquier recurso, si lo estiman más procedente.

Art. 30. Dichas notificaciones se harán entregando al notificado el oficio que transcriba la providencia dictada, con los requisitos consignados en el artículo anterior, y se hará constar de alguno de los modos siguientes: ó por una copia literal del oficio que se entregue al interesado, en el que pondrá éste el recibí del duplicado, ó por medio de diligencia que deberá suscribir con el interesado el funcionario que haga la notificación.

En cualquiera de los dos casos se consignará la fecha en que se hace la notificación.

Si el interesado no supiere firmar, lo hará un testigo á su ruego, y si no quisiere firmar, lo harán dos testigos presenciales, que serán requeridos al efecto.

Sin los requisitos contenidos en este artículo y en el anterior, no se tendrá por válida la notificación, á no ser que la parte, dándose por suficientemente enterada del acuerdo, utilice en tiempo y forma el recurso que proceda.

Las diligencias de notificación serán remitidas, sin demora, á la oficina en que radiquen los expedientes para ser unidas á los mismos.

Art. 31. Las diligencias de notificación se intentarán en el domicilio del interesado, teniendo validez, no obstante, las que se verifiquen en otro lugar, si en él fuere hallada la persona á quien deba hacerse la notificación.

— 9 —

necesarios para que conste con claridad la entrada de los documentos que se reciban y la salida de los que hayan sido despachados definitivamente ó de trámite.

Dichos libros se llevarán en forma tal, que pueda conocerse fácilmente el estado en que se encuentra cada asunto y los trámites y vicisitudes que ha sufrido, con expresión de las fechas de entrada y de salida de cada documento y el número de orden del expediente y de los documentos que sucesivamente se vayan uniendo al mismo.

Art. 17. De todo expediente, documentos, solicitud, exposición, instancia, comunicación ú oficio que se presente en una dependencia ó llegue á ella por correo, se hará inmediatamente el correspondiente asiento en el Registro general, después de haber estampado en aquéllos el sello del Registro, con la fecha y hora de presentación, el número de orden de entrada y el folio en que se hace el asiento.

Bajo ningún motivo podrán demorarse esas operaciones más de veinticuatro horas, á contar desde la presentación ó entrada de dichos documentos. En el mismo día que se haya efectuado el registro, pasarán los documentos registrados á las Secciones ó Negociados á que correspondan.

Todo el que presente documentos ó escritos, sea Autoridad ó particular, podrá exigir recibó, que expedirá el encargado del Registro, en el que exprese el asunto, número de entrada, fecha y hora de su presentación y Sección ó Negociado á que corresponda y documentos que se acompañan.

Art. 18. Cuando las instancias ó documentos se presenten reintegrados con pólizas ó timbres móviles, será obligación del encargado del Registro hacer que se inutilicen éstos, poniendo sobre ellos la fecha de presentación y el sello de la oficina del Registro.

Art. 19. No podrán los encargados del Registro, bajo ningún concepto, salvo la prohibición establecida en el artículo 9.º, negarse á admitir las instancias, exposiciones, escritos ó documentos que á tal efecto se les presentaren.

Quando algún precepto legal ó reglamentario se opusiese á su admisión, se limitará el encargado del Registro á manifestar al interesado que quedan sin curso dichos documentos, fundamentando esta decisión en diligencia que firmará con el propio interesado, dando además cuenta inme-